



G CONSELLERIA  
O HISENDA  
I I ADMINISTRACIONS  
B PÚBLIQUES  
/ DIRECCIÓ GENERAL  
EMERGÈNCIES  
I INTERIOR

## CONSULTA 2018-6-P

### **¿Cómo se tramita una modificación no sustancial de una actividad permanente mayor?**

La Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears fija en su art. 11 la obligatoriedad de tramitar cualquier modificación sustancial de las condiciones que amparan los títulos habilitantes de una actividad.

En el apartado segundo de este artículo se enumeran las modificaciones que se considera que necesitan un título habilitante, determinando que se tramitarán mediante el procedimiento que corresponda a los parámetros de la parte afectada.

Estas modificaciones son:

- a) El ejercicio de una nueva actividad o la ampliación de actividades existentes.
- b) La nueva emisión de contaminantes o impactos no previstos en el proyecto o en la documentación técnica, siempre que supongan una molestia potencial a la vecindad y estén sujetas expresamente a la aprobación previa de la administración pública.
- c) La disminución de las condiciones de la prevención y la protección contra incendios y / o riesgos colectivos o de las condiciones de evacuación previstos en la licencia, siempre que no sean consecuencia de variaciones de la normativa específica de prevención y protección contra incendios.
- d) Los cambios en la capacidad que supongan la ejecución de nuevas condiciones de evacuación, así como nuevas instalaciones en las que sea preceptiva su adopción y autorización.
- e) La transformación, la remodelación y la reforma del local o de las instalaciones que sean sustanciales.



G  
O  
I  
B  
/

Las modificaciones distintas de las anteriores no se sujetan a la necesidad de obtener un título habilitante, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con lo que exija la normativa vigente que resulte de aplicación.

Sin embargo, hay que estar a lo que indique cada ayuntamiento dado que éste podría decidir, a través de una ordenanza o del propio planeamiento urbanístico, por ejemplo, sujetar estos actos a licencia urbanística o fijar un deber de comunicación de las modificaciones a los efectos del cumplimiento de las potestades de control e inspección, de acuerdo al artículo 3.1 de la Ley.